



Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución N° 259.-

POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DE ARANCELES CONSULARES Y TASA DE LEGALIZACIONES A LOS DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN DE LA DONACIÓN AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE DONACIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, CON LISTA DE EMPAQUE N° P-01, CON CONOCIMIENTO MARÍTIMO N° ONEYT8NM3279300, Y EL CONOCIMIENTO FLUVIAL N° 2, PROVENIENTES DE LA ORGANIZACIÓN JAPONESA *NPO THE VOLUNTEERS GROUP TO SEND WHEELCHAIRS TO OVERSEAS CHILDREN*, A FAVOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (SENADIS).

Asunción, 25 de mayo de 2020

VISTO: La Nota PR/SENADIS/N° 282/2020 de fecha 20 de mayo de 2020, por medio de la cual el Ministro – Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), solicita la exoneración del pago de los derechos arancelarios por visación y legalización consular de la documentación de importación correspondiente a una donación efectuada por la Organización Japonesa *NPO the volunteers group to send wheelchairs to overseas children*, consistente en 90 sillas de rueda, según Lista de Empaque N° P-01, Conocimiento Marítimo N° ONEYT8NM3279300, y Conocimiento Fluvial N° 2, consignadas a favor del Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

El Memorándum VMAAT/DGAC/DL/N° 88/2020 de fecha 21 de mayo de 2020, que cuenta con el parecer favorable correspondiente del Viceministro de Administración y Asuntos Técnicos, por medio del cual el Director de Legalizaciones eleva a la consideración un proyecto de Resolución para la exoneración de los del pago de los derechos arancelarios en el marco de la donación antes citada efectuada por la Organización Japonesa *NPO the volunteers group to send wheelchairs to overseas children*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4033/2010 “Del Arancel Consular”, establece en su Artículo 18: “Exoneraciones: Las únicas exoneraciones de derechos consulares son las previstas en la presente Ley y las que se establezcan en virtud de leyes especiales, siempre que expresa y específicamente así se disponga en ellas. La exoneración genérica de impuestos y tasas en general, no exime de la aplicación de los derechos consulares. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá disponer, por resolución fundada, la exoneración del pago de derechos arancelarios a los documentos referentes a donaciones humanitarias, con criterio restrictivo y como medida excepcional”.

Que la citada donación se encuentra amparada en la Ley N° 302/1993 “Que exonera del pago de tributos las donaciones otorgadas a favor del Estado y de otras Instituciones y modifica el Artículo 184 de la Ley N° 1173/1985”.

Que la donación realizada por la Organización Japonesa *NPO the volunteers group to send wheelchairs to overseas children* contribuirá significativamente al fortalecimiento de la capacidad de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUELVE:

Art. 1° Exonerar del pago de aranceles consulares y tasa de legalizaciones a los documentos de despacho de la donación amparadas según Lista de Empaque N° P-01, Conocimiento Marítimo N° ONEYT8NM3279300, y Conocimiento Fluvial N° 2, consignadas por la Organización Japonesa *NPO the volunteers group to send wheelchairs to overseas children* a favor de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Antonio Rivas Palacios
Ministro

N° _____

